

# SCHOPENHAUER: UN MORALISMO LIBERAL

Andrea Jeannette Lopera  
annttilope@gmail.com  
Universidad Nacional de Colombia

**Resumen:** La doctrina *pura* del derecho está dividida en cinco puntos que, según Schopenhauer, *la filosofía ha suministrado a la legislación*: (1) La explicación del significado específico y el origen de los conceptos de injusticia y derecho, y su aplicación y puesto en la moral (MVR I 394-395, 400-404); (2) la deducción del derecho de propiedad (MVR I 396-397); (3) la deducción de la validez moral de los contratos, en cuanto que ella constituye el fundamento moral del derecho contractual (MVR I 398-399); (4) la explicación de la génesis y el fin del Estado; la relación del fin con la moral y la adecuada transposición por inversión de la doctrina moral del derecho a la legislación, como resultado de dicha relación (MVR I 404-409); (5) la deducción del derecho penal (MVR I 410-414). Mi propósito es el de mostrar cómo de los numerales mencionados puede extraerse una serie de rasgos a partir de los cuales es posible argüir una cierta *postura política* de Schopenhauer muy cercana al proyecto liberal *dásico*.

**Palabras Clave:** Schopenhauer, filosofía moral, filosofía política, Estado, derecho, ley, liberalismo.

**Abstract** (*Schopenhauer. A Liberal Moralism*): The doctrine of pure right is divided by Schopenhauer in five sections that, according to him, philosophy must provide to legislation: (1) explanation of the specific meaning and origin of the concepts of injustice and right and their proper place in a moral doctrine (MVR I 394-395, 400-404); (2) the deduction of property rights (MVR I 396-397); (3) the deduction of the moral validity of contracts (MVR I 398-399); (4) the explanation of the origins and ultimate goals of the State and its relation with morality; (5) the deduction of criminal law (MVR I 410-414). Based on these features, I will put forward an interpretation of Schopenhauer's political stance as a representative of classical liberalism.

**Keywords:** Schopenhauer, moral philosophy, political philosophy, State, right, law, liberalism.

## I. INTRODUCCIÓN

Es curioso que Schopenhauer se haya pronunciado de manera tan prolija acerca de un tema como el de la genealogía del Estado y la teoría del derecho, dada su fuerte inclinación a tratar asuntos eminentemente metafísicos. Sin embargo, la pertinencia de tal exposición se hace evidente cuando se dice de la doctrina del derecho que es un capítulo de la moral que trata del *hacer* y no del *sufrir* (MVR I §62 404);<sup>1</sup> en el obrar Schopenhauer encuentra el *verdadero significado ético* de la acción humana. En este texto me propongo caracterizar lo que puede ser entendido como el liberalismo de Schopenhauer según la teoría del derecho expuesta en de MVR I §62.<sup>2</sup>

*Artículo recibido; aceptado:*

<sup>1</sup> Utilizo la numeración canónica en las referencias a *El mundo como voluntad y representación* (versión de Roberto Aramayo) y a *Sobre el fundamento de la moral* (versión de Pilar López).

<sup>2</sup> El tratar este tema surge de la *invitación* del profesor Hoyos a interpretar el posible rasgo liberal que puede encontrarse en la exposición a propósito de la teoría del derecho y que, quizá, pueda reivindicar el papel de Schopenhauer en la política, pues junto a Hobbes, han sido considerados como abanderados del antiliberalismo. Por otro lado, en relación con la doctrina del derecho, Schopenhauer mismo nos exhorta a remitirnos al capítulo 47 de *El mundo como voluntad y representación*.

La doctrina *pura* del derecho está dividida en cinco puntos que, según Schopenhauer, *la filosofía ha suministrado a la legislación*, a saber: (1) La explicación del significado específico y el origen de los conceptos de injusticia y derecho, y su aplicación y puesto en la moral (MVR I 394-395, 400-404); (2) la deducción del derecho de propiedad (MVR I 396-397); (3) la deducción de la validez moral de los contratos, en cuanto que ella constituye el fundamento moral del derecho contractual (MVR I 398-399); (4) la explicación de la génesis y el fin del Estado; la relación del fin con la moral y la adecuada transposición por inversión de la doctrina moral del derecho a la legislación, como resultado de dicha relación (MVR I 404-409); y (5) la deducción del derecho penal (MVR I 410-414). Mi propósito es el de mostrar cómo de los numerales mencionados puede extraerse una serie de rasgos a partir de los cuales es posible argüir una cierta *postura política* de Schopenhauer muy cercana al proyecto liberal *clásico*.

Antes que nada, una breve caracterización del liberalismo: se trata de la doctrina *político-filosófica* que surgió en el siglo XVIII como movimiento de oposición a la intervención excesiva del Estado en las prácticas individuales, basado en la idea del *derecho o ley natural* y cuya tradición y fortalecimiento empezó con los postulados de John Locke, quien se inclinó siempre por el respeto al desarrollo de las capacidades individuales con miras a garantizar las libertades políticas, sociales y religiosas. Esta doctrina —con diversas variantes y modificaciones— se ha consolidado en nuestros días como uno de los modelos gubernamentales más extendidos en la sociedad.

Vale la pena tener presente que, si bien puede ser extraída una postura liberal de las tesis referidas, éstas se derivan del trasfondo de la metafísica de la voluntad. En ese sentido, la moral juega un papel importante en la constitución de un Estado, mas no en su finalidad. El mismo Schopenhauer nos indica que, bajo los presupuestos planteados, para que un Estado pueda considerarse moralmente legitimado su legislación tiene que estar fundamentada en la doctrina pura del derecho (MVR I 409). Llevado este fundamento al extremo, el ejercicio de los miembros del Estado sería en esencia una *reinversión* hacia la moral: en vez de verse inclinados al contrato para no padecer injusticias, ninguno de ellos querría cometerla —al saberse parte de una y la misma voluntad manifestada—; un Estado de ese tipo podría pensarse como el más perfecto.<sup>3</sup> Por lo pronto, dejemos las consideraciones morales de lado —que serán retomadas de nuevo al final— y entremos a tratar lo que está propiamente relacionado con la teoría del derecho como base de una postura liberal.

## 2. EL ESTADO COMO INSTITUCIÓN EXCLUSIVAMENTE PROTECTORA

El rasgo del cual podemos partir para establecer una inclinación liberal en la teoría del derecho de Schopenhauer es la caracterización *circunscrita* de la finalidad del Estado. Para Schopenhauer, dicha finalidad no debe ser otra que la de “proteger a los individuos unos de los otros [*protección interior*] y a la totalidad de los enemigos externos [*protección exterior*]” (cf. SFM 217), es decir, procurar el mantenimiento de la seguridad pública y el bienestar de los ciudadanos (MVR I 408). Esta caracterización implica la llamada *inversión de la teoría del derecho*, que convierte lo moral en

II y al párrafo 17 de *Sobre el fundamento de la moral*, por este motivo, en este texto tendremos en cuenta también dichos apartes en relación con lo dicho en MVR I y nuestro propósito.

<sup>3</sup> Claro que, finalmente, Schopenhauer pone de manifiesto la imposibilidad de un Estado tal (es preciso hacer esta aclaración aunque el tema no vaya a ser tratado aquí).



## Schopenhauer: un moralismo liberal

jurídico traspasándolo de su vertiente activa (el obrar) a la pasiva (el sufrir) (íd. 407). Así pues, la formación del Estado se realiza tomando la teoría del derecho sólo desde la vertiente pasiva, haciendo objeto de la legislación los hechos y no las motivaciones. Si en algún caso el Estado tuviera que ocuparse de las motivaciones sería sólo en virtud de sus consecuencias, es decir, en tanto que una motivación provocara un acontecimiento tal que atentara contra la finalidad del Estado.

Dado su carácter exclusivamente protector, además de procurar la protección interna —que garantiza el *derecho de gentes*— y la externa —que garantiza el *derecho privado*—, el Estado debe procurar también la protección contra el protector, esto es, garantizar el *derecho público* (MVR II 683); finalmente, nos dice Schopenhauer, no debe dársele otro fin al Estado que el ya establecido porque esto podría poner en peligro su autentica finalidad (ibíd.). Según esta caracterización el tipo de Estado presentado aquí sería lo que hoy denominaríamos un '*Estado mínimo*', rasgo característico del liberalismo.

En cuanto a la forma de gobierno, pareciera que la evidente simpatía de Schopenhauer por el tipo de gobierno hereditario regido por monarquías constitucionales no podría ser coherente con las políticas gubernamentales del liberalismo; sin embargo, la justificación de esta forma de gobierno respeta la división del poder público en las ya conocidas tres ramas (ejecutiva, legislativa y judicial), sobre la cual descansa no sólo la garantía del derecho público sino también del derecho privado y de gentes, recuperando, de este modo, una cierta consistencia con inclinaciones liberales. Además de esto, se sirve tanto de la teoría platónica como de la aristotélica para mostrar que en términos de eficacia es esta forma de gobierno la que puede propender en mayor medida a la plena satisfacción de la finalidad del Estado, al no inclinarse ni hacia el despotismo ni hacia la anarquía; esto es posible gracias a la *neutralización* del egoísmo de quien dirige, que le permite administrar la justicia sólo con miras a defender el bienestar común (MVR II 684).

Un segundo rasgo característico y más evidente de la inclinación liberal es presentado en la inversión de la teoría del derecho. Allí se dice que la legislación se encarga del *sufrir*, pues intenta, gracias a la institución de la ley positiva, evitar que los ciudadanos padezcan injusticias sin prestarle mayor importancia al *obrar*, en tanto que objeto exclusivo de la moral; de aquí que el Estado no haya sido creado con fines morales —como la tradición lo sugiere— sino estrictamente jurídicos. Aclaremos un poco más este punto.

En la relación entre la legislación y su objeto, esto es, el mero acontecimiento, el *hecho* que ocasiona el sufrimiento o padecimiento de injusticia y por el que se desequilibra la funcionalidad del Estado y la satisfacción de su finalidad, no hay un presupuesto necesario puramente moral que indique que las leyes deben establecerse desde una perspectiva moralmente normativa, es decir, que indiquen en qué consiste *el obrar moralmente correcto*. Según Schopenhauer, el Estado no tiene el plan de eliminar la mala intención ni las inclinaciones individuales a cometer injusticias; lo único que hace es contraponer a esas motivaciones unos *contramotivos* que indiquen por qué los individuos han de abstenerse de ejecutar sus deseos: por miedo al castigo. Así, el Estado no tiene por qué intervenir en el querer ni en el actuar humano siempre y cuando éste no tenga *consecuencias* reprochables jurídicamente para la sociedad. El mismo Schopenhauer nos dice que “el Estado no prohibirá a nadie acariciar continuamente la idea de asesinar o envenenar a otro, toda vez que sabe con certeza que el miedo a la espada y a la rueda refrenará constantemente



los efectos de ese querer” (MVR I 406). Según dice, la fundamentación del Estado en la moralidad conduce a “la supresión de la libertad personal y el desarrollo particular del individuo para hacer de él una mera rueda de la maquina china del Estado y la religión” (SFM 217). Esta cita habla por sí misma como un postulado que bien habría podido ser proferido por cualquier liberal clásico o contemporáneo.

Lo que ocasiona la formación del Estado es el razonamiento en el que el hombre se percató de que el mejor medio para no padecer injusticia y disminuir el sufrimiento inherente a la vida es abandonar por un momento el punto de vista propio y ver que si se restringe el actuar injusto será posible satisfacer tal fin; este hecho, que presupone el uso de la razón para llegar al acuerdo, es el origen del establecimiento del *contrato social* y cada individuo tiene el derecho legítimo de participar en él, lo cual establece el fundamento moral del derecho contractual. Pero aunque éste tenga un fundamento moral, la finalidad del Estado que de él se deduce no es, en ninguna medida, moral. Es totalmente coherente con este punto el que Schopenhauer afirme que el Estado no es más que la suma de los egoísmos particulares que *metódicamente* abandonan su punto de vista individual y adoptan uno universal cuyo resultado es un egoísmo colectivo al que debe servirse, ya que “el Estado no se erige en contra del egoísmo sino de sus perniciosas consecuencias” (MVR I 408). En este sentido, *si fuera posible* un obrar motivado por el egoísmo y por ello injusto, pero que no ocasionara un sufrimiento ajeno, el Estado no tendría por qué castigar a su ejecutor.<sup>4</sup> Con lo anterior se ve con claridad un rasgo eminentemente compatible con el liberalismo: al restringirse el papel del Estado a la mera legislación judicial cuyo objeto son las consecuencias dañinas del obrar humano, la motivación de éste queda restringida al ámbito de la deliberación propia, no reprimida ni prescrita por las instituciones, sin importar que éstas sean del carácter que sean (político, religioso, social, etc.). Este principio es fácilmente traducible al del respeto por la libertad individual y de opinión. Consecuentemente, a pesar de que en el momento de adjudicar responsabilidad se deban tener en cuenta las motivaciones de la acción, esto ocurre con posterioridad al acto y nunca previamente, por lo cual —como se mencionó arriba— el Estado sólo tiene en cuenta la motivación en virtud de sus consecuencias efectivas y jurídicamente perniciosas. Pasemos ahora a ver lo que se relaciona propiamente con la justicia y la injusticia.

Schopenhauer arguye que la injusticia es un concepto *primordial y positivo* porque deriva de algo que parece ser natural a los hombres, esto es, el egoísmo, que en su forma más fuerte de afirmación de la voluntad propia, traspasa los límites del mismo cuerpo hasta vulnerar el de otros, lo cual implica la negación de la voluntad de la cual aquellos cuerpos ajenos son también manifestación. Así, Schopenhauer nos dice que “[e]sta irrupción en los límites de la afirmación ajena de la voluntad resulta claramente reconocida por cualquiera y su concepto se ha designado por la palabra *injusticia*” (MVR I 394). En esta caracterización distingue entre injusticia temporal y eterna, mostrando con esto el límite que tienen las instituciones para juzgar el actuar humano y afirmando que ni la injusticia ni el derecho son convenciones, en la medida en que permanecen incluso en el estado de naturaleza (íd. 403). De esto se puede extraer por lo menos una consideración importante para nuestro propósito, a saber, que aquello que es originariamente justo o injusto se encuentra por fuera del rango judicativo de las instituciones humanas. Digo que es importante

<sup>4</sup> Aunque una injusticia que no tenga su correlato necesario en un sufrimiento no sea posible, lo que se pone de manifiesto en este punto es la limitación de Estado en términos de incidencia en lo que Schopenhauer denomina como el carácter inmodificable de los hombres.



## Schopenhauer: un moralismo liberal

porque esto nos remite inmediatamente a la característica esencial del pensamiento liberal clásico, esto es, el derecho o ley natural. Veamos cómo se explica esto.

Si se considera a la injusticia como un concepto positivo, entonces la justicia será uno negativo al presentarse como su evidente negación. La justicia propende por preservar la integridad de los individuos, por lo cual es plenamente identificable con el derecho, pues en él se “subsume cualquier acción que no transgreda los límites de su propio cuerpo, esto es, que niegue la voluntad ajena en aras de afirmar con más rotundidad la propia” (MVR I 400). Así, según la teoría de Schopenhauer, el derecho o la justicia es una *ley natural* que está presente aun antes de la instauración de la ley positiva o legislación del Estado. Ahora bien, respecto a su origen el derecho se encuentra coligado al intento de *reparación* de la violencia padecida, aunque esto implique actuar con violencia; la *primera génesis* del derecho se encuentra en el *derecho de coacción* o de legítima defensa, que no es otra cosa que el posible uso de las mismas *armas* de las que otro se ha servido para cometer injusticia (violencia y astucia) con el fin de resarcir el daño ocasionado. Este obrar se encuentra fundado moralmente, esto es, no debe ser juzgado como una injusticia, sino todo lo contrario: se manifiesta como un derecho legítimo no sólo bajo la ley positiva sino también para una justicia eterna.

Un derecho derivado del derecho a la legítima defensa y que colinda con la finalidad del Estado es el derecho penal –que constituye aquí un nuevo rasgo de la inclinación liberal–. A diferencia de aquél, este derecho encuentra su fundamento solamente en la legislación del Estado, pues no debe ser más que un *índice* de contramotivos presentado como leyes que deben respetarse con el fin de no recibir el castigo impuesto que genera ser autor de una injusticia. El derecho penal es un medio para mantener el bienestar común, cuya herramienta es, pues, el castigo porque éste se orienta hacia el futuro; el objeto del castigo no es el hombre sino *la acción*, con el fin de que ésta no se repita (MVR II 685), para así mantener el bienestar de los individuos. El castigo, por tanto, no constituye un acto *invasivo* a la individualidad, sino uno *correctivo*<sup>5</sup> fundado en un contrato cuyo fin único es persuadir al individuo de no agredir los derechos ajenos (MVR I 410-411); esto es evidentemente reductible a la finalidad del Estado, por lo cual, el establecimiento del derecho penal sería consistente con nuestra interpretación.

Por otro lado, Schopenhauer hace coherente con sus postulados que, como hemos visto hasta ahora, pueden ser entendidos como liberales, el derecho a la propiedad basado en el esfuerzo que se le ha invertido a algo, es decir, en su cuidado, su protección y/o su mejora. Schopenhauer considera que el derecho a la propiedad es un derecho originariamente único y fundado exclusivamente en el trabajo (MVR I 396),<sup>6</sup> por lo cual quien intente arrebatarse tal propiedad –aun basándose en el supuesto derecho de primera ocupación– incurrirá en una injusticia, pues este derecho, además de las especificaciones anteriores es –para Schopenhauer– puramente moral y en cuanto tal, es

<sup>5</sup> Es en este carácter correctivo que el castigo se diferencia de la de la venganza, pues esta no busca incentivar a que la acción no se vuelva a cometer sino que está motivada solamente por lo acontecido, es decir, por el pasado (MVR I 411); no tiene una finalidad más que la inmediata consolación del sufrir propio observando el sufrir ajeno.

<sup>6</sup> Aquí, un dato que se presenta a propósito de lo que Schopenhauer pone como fundamento del derecho de propiedad, esto es, el trabajo, y que vale la pena mencionar aquí –aunque no tenga mayor relevancia en nuestra exposición–: Quien conozca la teoría del *valor-trabajo* expuesta por Marx en *El Capital*, reconocerá fácilmente –en lo tocante al derecho de propiedad (MVR I 396-397), un esbozo prototípico muy básico de la relación *fuerza de trabajo-alienación* que se encuentra allí expuesta. Cabe decir que aunque ésta es una coincidencia bastante particular, parece ser la única que podría encontrarse entre Schopenhauer y el proyecto político de Marx.



anterior también a la ley positiva. El rasgo que hace este derecho de propiedad compatible con un punto de vista liberal, es que al quedar legitimado en la fuerza de trabajo invertida en lo que se ha constituido como su propiedad, se otorga poder absoluto sobre ella –igual al que se tiene sobre el propio cuerpo–, siendo totalmente legítimo el intercambio de ésta por trueque o donación (MVR I 397), es decir, por cualquier medio efectivo y motivación personal; esta caracterización no es otra que libertad de intercambio propia de las doctrina liberal en general.

Con todo lo anterior, podemos entonces presentar cuatro rasgos característicos del liberalismo y compatibles con la teoría del derecho de Schopenhauer: 1. La fundamentación del derecho natural; (2) la consolidación de un Estado no absolutista y –si se quiere– mínimo; 3. La independencia del desarrollo de las libertades individuales, políticas y religiosas en relación con el Estado; finalmente, (4) la libertad de intercambio. Así pues hasta aquí podría concluirse que, en definitiva, la teoría del Estado expuesta por Schopenhauer está fuertemente inclinada al liberalismo, sin embargo, hace falta tocar un punto importante en relación con tal interpretación a saber, su coherencia con la moral schopenhaueriana.

### 3. LA METAFÍSICA DE LA VOLUNTAD COMO FUNDAMENTO DEL LIBERALISMO

Como ya hemos mencionado, Schopenhauer considera que es un error creer que la instauración del Estado es un deber moral (MVR I 407), pues en su finalidad no se encuentra en ningún caso, el prescribir el actuar humano *sin más* sino sólo en relación con aquellos actos que puedan ocasionar un sufrir a otros. Así, nos dice que aunque algunos *filosofastros* intenten erigirlo como una institución de la moralidad en el que se tenga que ocupar de la necesidad metafísica de sus miembros (cf. Schopenhauer 2002 217), esto es lo único que incurre es en la supresión de las libertades personales (ibíd.).

Aquí surge un *concepto* importante: La llamada necesidad metafísica de los miembros de un Estado, esto es, la necesidad de los hombres en tanto hombres y no sólo en tanto ciudadanos. En cuanto ciudadanos, la única necesidad que se tiene es que el Estado garantice la protección contra la injusticia, para así poder actuar según las creencias y motivaciones particulares que no entren en disputas perniciosas con las de otros ciudadanos. Pero en tanto hombres, la necesidad no se subsume a esa mera protección, por el contrario, la supera hasta el punto de volverse metafísica y en esa medida, ya no le compete al Estado satisfacerla o garantizarla porque incluye muchas más cuestiones que la preocupación por la protección corporal y psicológica. La carga metafísica que tiene la motivación en Schopenhauer, ubica esta necesidad en un terreno categorialmente distinto al del alcance de la legislación del Estado, allí donde se encuentra la verdadera libertad, es decir, en la Voluntad. De aquí que se diga que es un absurdo pensar que el Estado es condición necesaria para la libertad en sentido moral y para la propia moralidad, pues “si la libertad reside más allá del fenómeno, con más razón deberá existir todavía más allá de las instituciones humanas” (MVR I 408).

Así pues, un liberalismo en Schopenhauer sólo puede ser coherente si está en comunión con todo su entramado moral y, por tanto, metafísico, en el que el ejercicio legislativo del Estado aparece en un terreno distinto del que la libertad ocupa y por lo tanto, ni la determina ni la condiciona, y adaptado a esto, se limita a procurar al máximo la protección de los ciudadanos sin influir por ello en su posible libertad. Así, teniendo en cuenta todo el entramado metafísico a propósito



## Schopenhauer: un moralismo liberal

de la libertad (*cf.* *MVR* I §55) en el que se fundamenta la idea de la libertad del hombre a través de su carácter inteligible, uno podría deducir un fundamento moral del liberalismo. Veamos en qué consiste.

Si la libertad de los hombres se encuentra fundamentada más allá de las convenciones sociales, el Estado no tiene el poder para restringir ni invadir esa esfera humana. Aquí, su finalidad toma todo el sentido que debe tener, pues para poder satisfacer esa necesidad metafísica del hombre se hace preciso su bienestar corporal y psicológico, que sólo puede ser garantizado por la instauración de la ley positiva, ya que “en el estado de naturaleza siempre depende simplemente de cada cual el *no cometer* injusticia pero en modo alguno el *no padecerla*, lo cual depende de su azarosa violencia externa” (*MVR* I 403), por lo cual la protección del ciudadano por parte del Estado debe limitarse solamente a esa esfera puramente física o fenoménica.

Aunque esto parezca un poco extraño, aquí decimos que el liberalismo queda moralmente fundamentado por ese carácter inteligible de la libertad, pues aunque ya hemos subrayado que son esferas totalmente diferentes, lo que en parte se explicita con la exposición de la inversión en términos genealógicos, es que el tipo de Estado que está describiendo Schopenhauer es el resultado de un acuerdo moral y por tanto su fundamento es moral, aunque su fin no lo sea. Y como ya hemos mostrado que los rasgos de este tipo de Estado son eminentemente liberales, el liberalismo mismo queda fundamentado también desde un punto de vista moral. De aquí que Schopenhauer nos diga que para que un Estado pueda ser una *licita institución moral*, es necesario que su legislación haya sido determinada en sus partes más esenciales por la teoría pura del derecho, es decir, que cada una de las partes de la legislación halle su fundamento y además lo respete en la doctrina del derecho natural, y que en el caso contrario este tipo de institución será una *forzosa injusticia*, pues no tendrá un fundamento moral (*cf.* *MVR* I 409), con lo cual, su ejercicio terminaría incurriendo en injusticia y por tanto no propendería al bienestar y se convertirá en una institución degenerada.



### BIBLIOGRAFÍA

SCHOPENHAUER, ARTHUR.

[*MVR* I, *MVR* II] *El mundo como Voluntad y Representación*. Volumen I y II. Traducción, edición y notas de Roberto R. Aramayo. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2004.

[SFM] “Sobre el fundamento de la moral”. *Los dos problemas fundamentales de la ética*. Traducción de María del Pilar López de Santa María. Madrid: Siglo XXI, 2002.